



SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 20 ENE 2021

VISTO:

El expediente N° 13301-0311073-1 del registro del Sistema de Información de Expedientes y lo dispuesto por la Resolución General N° 46/2020 – API- referida al calendario de vencimiento y la Resolución General N° 6/2017 y modificatorias sobre la recategorización anual de los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 41 de la Ley 14025 se dispuso para los pequeños contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, adheridos al Régimen Simplificado, el beneficio consistente en la eximición del pago de los meses Septiembre/2020 a Marzo/2021 lo que implica una adecuación de los sistemas a través de los cuales se deben realizar la recategorización anual de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 y siguientes de la Resolución General 06/2017 y modificatoria;

Que asimismo, dichos contribuyentes pueden cancelar en el mes de enero el monto total anual con el beneficio del descuento equivalente al importe de dos cuotas sobre el total de dicho monto, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 14 bis de la Ley Impositiva (t.o. 1997 y modificatorias);

Que mediante la Resolución General N° 46/2020 se estableció el calendario de vencimientos de los gravámenes provinciales correspondientes al año fiscal 2021;

Que resulta necesario readecuar los vencimientos de las cuotas 5 y 6/2021 del Impuesto Inmobiliario Rural en los mismos meses a los establecidos para el año fiscal 2020;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 19, 21 y cc. y 99 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias);

Que ha tomado intervención la Dirección General Técnica y Jurídica mediante el Dictamen N° 015/2021 de fs. 22, no encontrando objeciones que formular al acto propuesto;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Considerar realizada en término la recategorización anual, prevista en el Artículo 8 y siguientes de la Resolución General



06/2017 y modificatoria, que realicen los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando se efectúe hasta 31 de Marzo de 2021.

ARTÍCULO 2°- Los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que opten por cancelar el monto total anual con el descuento equivalente al importe de dos cuotas sobre el total de dicho monto conforme lo dispone el Artículo 14 bis) de la Ley Impositiva (t.o. 1997 y modificatorias) podrán hacerlo en término cuando se efectúe hasta el 31 de Marzo de 2021.

ARTÍCULO 3° - Modificase el punto B. 2) del Artículo 1° de la Resolución General N° 46/2020 –API- el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**B) IMPUESTO INMOBILIARIO.
2. RURAL**

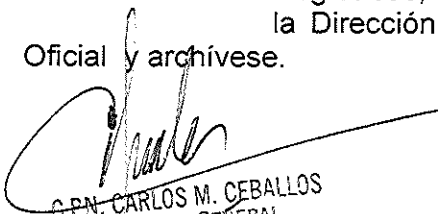
| Cuotas | Dígito de Control de la Partida | | | | |
|----------------|---------------------------------|------------|------------|------------|------------|
| | 0 - 1 | 2 - 3 | 4 - 5 | 6 - 7 | 8 - 9 |
| Cuota 1 | 22-02-2021 | 23-02-2021 | 24-02-2021 | 25-02-2021 | 26-02-2021 |
| Cuota 2 | 15-03-2021 | 16-03-2021 | 17-03-2021 | 18-03-2021 | 19-03-2021 |
| Cuota 3 | 17-05-2021 | 18-05-2021 | 19-05-2021 | 20-05-2021 | 21-05-2021 |
| Cuota 4 | 19-07-2021 | 20-07-2021 | 21-07-2021 | 22-07-2021 | 23-07-2021 |
| Cuota 5 | 16/09/2021 | 17/09/2021 | 20/09/2021 | 21/09/2021 | 22/09/2021 |
| Cuota 6 | 16/11/2021 | 17/11/2021 | 18/11/2021 | 19/11/2021 | 23/11/2021 |

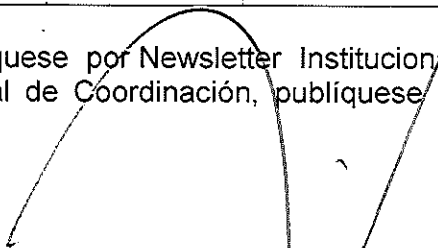
Pago TOTAL ANUAL

Para acceder al beneficio del descuento, establecido por la Ley 13319 o la que en el futuro la reemplace, los contribuyentes deberán cancelar totalmente el impuesto anual hasta la fecha de vencimiento que se dispone a continuación:

| Cuota | Dígito de Control de la Partida | | | | |
|-------------------------|---------------------------------|------------|------------|------------|------------|
| | 0 - 1 | 2 - 3 | 4 - 5 | 6 - 7 | 8 - 9 |
| Pago Total Anual | 22-02-2021 | 23-02-2021 | 24-02-2021 | 25-02-2021 | 26-02-2021 |

ARTÍCULO 4° - Regístrese, comuníquese por Newsletter Institucional a través de la Dirección General de Coordinación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.


C.P.N. CARLOS M. CEBALLOS
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Coordinación
Administración Pcial. de Impuestos


DR. MARTIN G. AVALOS
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos